



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de mayo de 2017

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria el área "La India", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO del Ejecutivo estatal por el que se establece como reserva natural voluntaria el área "Loma del Gorrión", en el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza. 13
- ACUERDO por el que se Adopta el Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal. 20
- DECRETO 868.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$2,514,000.00 (Dos Millones Quinientos Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 6 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 27

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Cuatro Gorriones " ubicada en el sureste del estado, en las áreas de pastizal más extensas del municipio de Saltillo.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica en peligro de extinción prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza eco-sistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integración ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 36 llamada Pradera de Tokio, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), el cual es una especie endémica y en peligro de extinción.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además es el área de distribución del perrito llanero mexicano y gorrión de Worthen dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ser parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).

Que el objeto de la Reserva Natural Voluntaria el Área "Cuatro Gorriones" será mantener, promover, fortalecer y consolidar el equilibrio natural de la zona para la protección de los recursos naturales que se encuentran en el predio y cuya importancia radica en la presencia de especies focales para la conservación, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción como las siguientes: aguililla real (*Buteo regalis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), tecolote llanero (*Athene cunicularia*), chorlito llanero (*Charadrius montanus*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Cassini (*Aimophila Cassinii*), gorrión de Bardi (*Ammodramus bairdii*), perrito llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), zorra del desierto (*Vulpes velox*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

Que el Director General y Representante Legal de Pronatura Noreste, A.C., el señor Mauricio de la Maza Benignos, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación del ecosistema presente en la zona.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 122.76 hectáreas del predio "Cuatro Gorriones", destinándolas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria para garantizar a largo plazo, la conservación, manejo y recuperación de la riqueza biológica del lugar, así como fungir como un predio muestra de buenas prácticas de manejo de recursos naturales.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL ÁREA "CUATRO GORRIONES", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones", ubicada en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, propiedad de la Asociación Civil Pronatura Noreste, según consta en los siguientes instrumentos jurídicos:

- I.** Escritura pública número 93, pasada ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el que consta la compra venta del Lote A de 30-69-90 hectáreas, ubicadas dentro del municipio de Saltillo, a favor de la Asociación Pronatura Noreste, A.C.
- II.** Escritura pública número 90, pasada ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el que consta la compra venta del Lote B de 30-69-90 hectáreas, ubicadas dentro del municipio de Saltillo, a favor de la Asociación Pronatura Noreste, A.C.
- III.** Escritura pública número 91, pasada ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el que consta la compra venta del Lote C de 30-69-90 hectáreas, ubicadas dentro del municipio de Saltillo, a favor de la Asociación Pronatura Noreste, A.C.
- IV.** Escritura pública número 92, pasada ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el que consta la compra venta del Lote D de 30-69-90 hectáreas, ubicadas dentro del municipio de Saltillo, a favor de la Asociación Pronatura Noreste, A.C.

	N	W
1	303935.37	2772694.52
2	305106.35	2772276.33
3	304858.29	2771295.16
4	303704.49	2771722.90

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones" cuenta con una superficie total de 122.76 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones en coordenadas métricas UTM zona 14N WGS84 son las siguientes:

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Asociación Civil Pronatura Noreste, por conducto del señor Mauricio de la Maza Benignos, Director General y Representante Legal de dicha asociación, quien acredita su calidad con un poder general para actos de administración otorgado por la Asociación Civil Pronatura Noreste, en su favor, según consta en la Escritura Pública número 25280, pasado ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público 81 del Distrito Notarial de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Las actividades que podrán realizarse en la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, las actividades forestales, la investigación, el monitoreo, la cultura ambiental y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección, manejo y conservación en la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO.- Para la protección, conservación, manejo, desarrollo y administración de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO.- El señor Mauricio de la Maza Benignos realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;

III. La forma en que se organizará la administración del área;

IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones”;

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como a las normas técnicas estatales que se emitan, que serán aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones”.

OCTAVO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones” deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "Cuatro Gorriones”, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Se prohíben actividades contaminantes como la fumigación con agroquímicos, explotaciones mineras, y demás actividades que se contrapongan al objeto de la Reserva Natural.

DÉCIMO PRIMERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” no se podrá talar, desmontar, destruir árboles y demás plantas nativas, con excepción de los casos que el programa de manejo autorice.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” queda estrictamente prohibido todo tipo de cacería y la recolección de especies silvestres, únicamente las que sean realizadas por razones científicas, no manipulativas o

educativas y que no ponga en peligro la supervivencia de las especies de flora y fauna dentro del área, previa anuencia y/o autorización tanto del propietario de la Reserva Natural, como de las instituciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” queda prohibida la creación de nuevos asentamientos humanos.

Las únicas construcciones que se permitirán dentro de la Reserva Natural serán aquellas que se consideren compatibles con el programa de manejo. Así mismo se permitirá únicamente la construcción de senderos e infraestructura con fines de investigación y educación.

DÉCIMO CUARTO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” queda prohibida la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y minerales.

DÉCIMO QUINTO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área “Cuatro Gorriones” a que se refiere el Artículo Séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO

AMBIENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "La India" ubicada en el sureste del estado en las áreas de pastizal más extensas del municipio de Saltillo.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación del Estado de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica en peligro de extinción prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área "La India" está ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza eco-sistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 36 llamada Pradera de Tokio, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), el cual es una especie endémica y en peligro de extinción.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además es el área de distribución de perrito llanero mexicano y gorrión de Worthen dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza y ser parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).

Que el objeto de la Reserva Natural Voluntaria el Área "La India" será mantener, promover, fortalecer y consolidar el equilibrio natural de la zona para la protección de los recursos naturales que se encuentran en el predio y cuya importancia radica en la presencia de especies focales para la conservación, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción como las siguientes: aguililla real (*Buteo regalis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), tecolote llanero (*Athene cunicularia*), chorlito llanero (*Charadrius montanus*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Cassini (*Aimophila Cassinii*), gorrión de Bardi (*Ammodramus bairdii*), perrito llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), zorra del desierto (*Vulpes velox*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

Que el Director General y Representante Legal de Pronatura Noreste, A.C., el señor Mauricio de la Maza Benignos, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación del ecosistema presente en la zona.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 1,622 hectáreas del predio "La India" destinándolas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria para garantizar a largo plazo, la conservación, manejo y recuperación de la riqueza biológica del lugar, así como fungir como un predio muestra de buenas prácticas de manejo de recursos naturales.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL ÁREA "LA INDIA", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria el área "La India", ubicada en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya posesión legal recae en la Asociación Civil Pronatura Noreste, según consta en el siguiente instrumento jurídico:

Contrato de Usufructo Oneroso de tierras ejidales que celebraron el Ejido la India, Municipio de Saltillo, Coahuila, y la Asociación Civil Pronatura Noreste, pasado ante la fe del Notario Público José Díaz Moreno Notario, Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, contrato que se registró debidamente ante el Registro Agrario Nacional el 10 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria el área "La India" cuenta con una superficie total de 1,622 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, Coahuila, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones en coordenadas métricas UTM zona 14N WGS84 son las siguientes:

	N	W
1	280775.54	2769733.30
2	282028.61	2766677.67
3	281698.01	2766635.75
4	281647.03	2766652.48
5	281365.01	2766726.45
6	281086.38	2766910.85
7	280616.84	2766919.28
8	280341.55	2766888.22
9	279967.07	2766855.10
10	279801.28	2766786.54
11	279626.87	2766735.88
12	279155.23	2766898.89
13	278438.95	2766851.53
14	278147.96	2766748.53
15	277585.57	2766872.69
16	276838.22	2767012.28
17	276450.11	2766935.06
18	276088.26	2766953.31
19	275895.17	2766901.82
20	275806.17	2766859.40
21	275434.20	2766954.06
22	275194.24	2767112.05
23	276542.61	2771612.64
24	277703.20	2771408.92
25	277339.61	2768611.31
26	280344.81	2769124.16
27	280408.44	2769070.28
28	280559.42	2769041.26
29	280664.88	2769069.49

30	280720.15	2769116.25
31	280780.03	2769198.39
32	280827.45	2769321.74
33	280833.21	2769555.45
34	280761.45	2769734.97

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Asociación Civil Pronatura Noreste, por conducto del señor Mauricio de la Maza Benignos, Director General y Representante Legal de dicha asociación, quien acredita su calidad con un poder general para actos de administración otorgado por la Asociación Civil Pronatura Noreste, en su favor, según consta en la Escritura Pública número 25280, pasado ante la fe del Lic. José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público 81 del Distrito Notarial de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Las actividades que podrán realizarse en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, las actividades forestales, la investigación, el monitoreo, la cultura ambiental y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección, manejo y conservación en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO.- Para la protección, conservación, manejo, desarrollo y administración de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO.- El señor Mauricio de la Maza Benignos realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria el área "La India";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como a las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India".

OCTAVO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Se prohíben actividades contaminantes como la fumigación con agroquímicos, explotaciones mineras, y demás actividades que se contrapongan al objeto de la Reserva Natural.

DÉCIMO PRIMERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" no se podrá talar, desmontar, destruir árboles y demás plantas nativas, con excepción de los casos que el programa de manejo autorice.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda estrictamente prohibido todo tipo de cacería y la recolección de especies silvestres, únicamente las que sean realizadas por razones científicas, no manipulativas o educativas y que no ponga en peligro la supervivencia de las especies de flora y fauna dentro del área, previa anuencia y/o autorización tanto del propietario de la Reserva Natural, como de las instituciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda prohibida la creación de nuevos asentamientos humanos.

Las únicas construcciones que se permitirán dentro de la Reserva Natural serán aquellas que se consideren compatibles con el programa de manejo. Así mismo se permitirá únicamente la construcción de senderos e infraestructura con fines de investigación y educación.

DÉCIMO CUARTO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" queda prohibida la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y minerales.

DÉCIMO QUINTO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de nueve años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "La India" a que se refiere el Artículo Séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Loma del Gorrión" ubicada en el sureste del estado en las áreas de pastizal más extensas con que cuenta el municipio de Saltillo.

Que esta área se encuentra enclavada en una región prioritaria para la Conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a la presencia de pastizales gipsófilos, hábitat de perritos llaneros mexicanos (*Cynomys mexicanus*) especie endémica en peligro de extinción prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área "Loma del Gorrión" está ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La Región Prioritaria No. 80 llamada Tokio dentro de las que se encuentra esta área, cae en esta categoría, la cual tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental que destaquen la presencia de riqueza eco-sistémica y específica comparativamente

mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde se tenga una oportunidad real de conservación.

Que es una de las 230 Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) en México definidas por la CONABIO. Esta AICA No. 36 llamada Pradera de Tokio, tiene una importancia como corredor biológico para las aves migratorias y para el Gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), el cual es una especie endémica y en peligro de extinción.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además es el área de distribución de perrito llanero mexicano y gorrión de Worthen dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ser parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).

Que el objeto de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" será mantener, promover, fortalecer y consolidar el equilibrio natural de la zona para la protección de los recursos naturales que se encuentran en el predio y cuya importancia radica en la presencia de especies focales para la conservación, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción como las siguientes: aguililla real (*Buteo regalis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), tecolote llanero (*Athene cunicularia*), chorlito llanero (*Charadrius montanus*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), verdugo (*Lanius ludovicianus*), bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Cassini (*Aimophila Cassinii*), gorrión de Bardi (*Ammodramus bairdii*), perrito llanero mexicano (*Cynomys mexicanus*), talcoyote (*Taxidea taxus*), zorra del desierto (*Vulpes velox*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

Que el Director General y Representante Legal de Pronatura Noreste, A.C., el señor Mauricio de la Maza Benignos, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación del ecosistema presente en la zona.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 114 hectáreas del predio "Loma del Gorrión" destinándolas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria para garantizar a largo plazo, la conservación, manejo y recuperación de la riqueza biológica del lugar, así como fungir como un predio muestra de buenas prácticas de manejo de recursos naturales.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL ÁREA "LOMA DEL GORRIÓN", EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se reconoce como Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión", ubicada en el municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de la Asociación Civil Pronatura Noreste, según consta en el siguiente instrumento jurídico:

Escritura pública número 68, pasada ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario Público 45 en el Distrito Notarial de Saltillo, en el que consta la compra venta del lote rústico de 114-00-00 hectáreas, ubicadas en la localidad de "El Cercado" dentro del municipio de Saltillo, a favor de la Asociación Pronatura Noreste, A.C.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" cuenta con una superficie total de 114 hectáreas, ubicadas en el municipio de Saltillo, Coahuila, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones en coordenadas métricas UTM zona 14N WGS84 son las siguientes:

	N	W
1	306209.52	2770793.12
2	305847.54	2769469.87
3	305208.67	2769689.47
4	304905.43	2769378.04
5	304772.48	2769469.68
6	304864.88	2769578.05
7	304841.18	2769897.47
8	304885.73	2769977.71
9	305037.13	2770047.56
10	305279.17	2770244.64
11	305505.87	2770499.56
12	305512.53	2770612.47
13	305625.35	2770738.27
14	305655.02	2770729.35

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Asociación Civil Pronatura Noreste, por conducto del señor Mauricio de la Maza Benignos, Director General y Representante Legal de dicha asociación, quien acredita dicha calidad con un poder general para actos de administración otorgado por la Asociación Civil Pronatura Noreste, en su favor, según consta en la Escritura Pública número 25280, pasado ante la fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público 81 del Distrito Notarial de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Las actividades que podrán realizarse en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, las actividades forestales, la investigación, el monitoreo, la cultura ambiental y las actividades de turismo de

naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección, manejo y conservación en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO.- Para la protección, conservación, manejo, desarrollo y administración de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer al señor Mauricio de la Maza Benignos la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

SÉPTIMO.- El señor Mauricio de la Maza Benignos realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.

III. La forma en que se organizará la administración del área;

IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión";

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión".

OCTAVO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Se prohíben actividades contaminantes como la fumigación con agroquímicos, explotaciones mineras, y demás actividades que se contrapongan al objeto de la Reserva Natural.

DÉCIMO PRIMERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" no se podrá talar, desmontar, destruir árboles y demás plantas nativas, con excepción de los casos que el programa de manejo autorice.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" queda estrictamente prohibido todo tipo de cacería y la recolección de especies silvestres, únicamente las que sean realizadas por razones científicas, no manipulativas o educativas y que no ponga en peligro la supervivencia de las especies de flora y fauna dentro del área, previa anuencia y/o autorización tanto del propietario de la Reserva Natural, como de las instituciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" queda prohibida la creación de nuevos asentamientos humanos.

Las únicas construcciones que se permitirán dentro de la Reserva Natural serán aquellas que se consideren compatibles con el programa de manejo. Así mismo se permitirá únicamente la construcción de senderos e infraestructura con fines de investigación y educación.

DÉCIMO CUARTO.- En la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" queda prohibida la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y minerales.

DÉCIMO QUINTO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con la sociedad propietaria del predio sujeto a conservación.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el área "Loma del Gorrión" a que se refiere el Artículo Séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 3, 7 fracción III, 10 y 11 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales, protocolos y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Reforma Constitucional del 2008 en Materia de Seguridad y Justicia es un gran reto para el Estado Mexicano, por todo lo que implica la implementación del Sistema Penal Acusatorio en todas las Instituciones que participan en dicho proceso.

Que a su vez, se tomó la decisión de emitir el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con la finalidad de homologar los criterios para la investigación, persecución de delitos y administración de justicia para los ámbitos federal y estatal. La emisión del CNPP genera una gran oportunidad para las Instituciones de reorganizarse y buscar procedimientos eficaces que permitan un mejor desempeño de los operadores, para lo cual se requiere tener una planeación integral de la implementación del sistema penal acusatorio, que contemple a todas las Instituciones.

Que a lo largo del proceso de implementación de la reforma penal se ha identificado que, aunado al desafío que implica operar conforme a los principios y reglas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia tienen el enorme reto de mejorar la forma en que se organizan y gestionan las labores de investigación.

Que con el objeto de contribuir a reforzar las actividades del Estado para hacer frente al delito, con la colaboración de los Estados Unidos a través de la Agencia de los

Gobierno de
Coahuila

Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) se ha procedido a la instrumentación de un nuevo modelo de gestión de casos mediante el cual se refuerza las Unidades de Atención Temprana, las Unidades de Tramitación Masiva de Casos y las Unidades de Investigación y/o Litigación, lo anterior, con la finalidad de tener una estructura de tres niveles donde los casos se concluyan en los dos primeros niveles buscando mecanismos de salidas anticipadas que favorezcan la reparación del daño a favor de la víctima y que únicamente los casos de alto impacto lleguen a juicio oral.

Que para formalizar y estandarizar la implementación del referido modelo de gestión de casos, se hace necesario contar con diversos documentos normativos, tales como:

- a) Manual de la Unidad de Atención Temprana.
- b) Manual para la Unidad de Tramitación Masiva de Casos.
- c) Manual del Protocolo de Detención en Flagrancia.
- d) Manual de Protocolo de Valoración de Casos.

Por todo lo anterior, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO

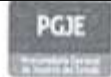
ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el Manual de la Unidad de Atención Temprana, el Manual para la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, el Manual del Protocolo de Detención en Flagrancia y el Manual de Protocolo de Valoración de Casos; a fin de regular la actuación de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Atención Temprana, Tramitación Masiva de Casos, Investigación y/o Litigación, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Servicios Periciales, Policía Investigadora, y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se ordena al Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, elaborar los programas de capacitación para la aplicación del protocolo materia del presente acuerdo.

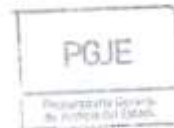


CUARTO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, la difusión del instrumento que se emite mediante el presente acuerdo, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 8 de mayo del año dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**


DES P A C H O
LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
DEL C. PROCURADOR





LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 352, 356 fracción VII, 365, 377 fracción II y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 11 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Que una de las atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 377 fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el artículo 71, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que una de las obligaciones de los peritos es, la de emitir los dictámenes que le soliciten, de acuerdo a los principios que rijan la ley, así como los de la profesión, arte, ciencia, técnica u oficio sobre el que deba versar, consignando en los mismos operaciones y experimentos practicados que su ciencia, arte, técnica u oficio les sugirió para llegar a la conclusión motivada y fundamentada que se asiente en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 156, fracción IV de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando se trate de homicidio o de otros delitos contra la vida, el Ministerio Público ordenará al perito que practique la necropsia y realice el dictamen correspondiente.

Que de igual forma, el numeral 157 del mismo ordenamiento jurídico señala que, la necropsia se practicará siempre que exista la presunción de que el fallecimiento implique la posible comisión de un delito

Que el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su parte conducente señala:

“...Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.



Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado...”.

Que ante las diversas y numerosas técnicas de disección en la práctica de la necropsia que existen en México, surge la necesidad de homologar los criterios en el uso de las técnicas de disección, que permitan cumplir con los objetivos de la necropsia que son, la causa y mecanismo de muerte y los datos de identificación para los casos de cadáveres de personas desconocidas.

Para tal efecto, dentro del marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la 25ª Reunión Nacional del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, celebrada el día 14 de agosto del año 2014, se tomó el acuerdo QUINTO, el cual a la letra señala:

“...QUINTO.- Protocolo de necropsia. De cara a la implementación del nuevo sistema de justicia penal, y a efecto de contar con un instrumento estandarizado para la práctica de necropsia de ley que facilite la investigación de acuerdo a cada caso, a fin de estar en condiciones de emitir un informe médico de calidad, agradecemos a la representación del Estado de México que transmita a los integrantes de este grupo nacional la propuesta de protocolo de necropsia que nos compartió en su presentación, a efecto de formular las consideraciones necesarias que permitan robustecer la idoneidad del citado instrumento y llevarlo en su oportunidad a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia...”

Dicho proyecto de Protocolo fue revisado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se determinó que cumple con las necesidades de equipamiento y funcionalidad de la dependencia.

Por todo lo anterior, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL PROYECTO DE PROTOCOLO DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL.

ARTÍCULO 1.- Se adopta el Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal, derivado de la 25ª Reunión Nacional del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en el marco de la Conferencias Nacional de Procuración de Justicia.

Por lo que una vez que esté elaborado el protocolo definitivo se realizaran las adecuaciones y actualizaciones correspondientes.



ARTÍCULO 2.- El Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal tiene por objeto normar los lineamientos técnicos y científicos que debe cumplir el personal de servicios periciales en la práctica de la necropsia médico legal.

ARTÍCULO 3.- El Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal, está estructurado de la siguiente forma:

- Presentación
- Introducción
- Justificación del Proyecto
- Filosofía del Proyecto
 - Misión
 - Visión
 - Valores Institucionales
 - Responsabilidad

- Objetivo
- Generalidades
- Lineamientos generales
- Elementos necesarios para realizar una necropsia
- Procedimiento para realizar una necropsia
 - I. Antecedentes
 - II. Cadena de custodia
 - III. Identificación
 - IV. Examen externo
 - V. Examen interno
 - VI. Toma de muestras
 - VII. Informe escrito
- Bibliografía
- Glosario
- Anexo I Diagrama
- Anexo II. Guía para llenado correcto de formato de dictamen

ARTÍCULO 4. El Proyecto de Protocolo de Necropsia Médico Legal, es de observancia obligatoria para los Peritos Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, de conformidad con la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se ordena al titular de la Dirección General de Servicios Periciales, la difusión del instrumento materia del presente entre el personal de esa dirección a su cargo, así mismo gire las instrucciones, para que procedan a su inmediata aplicación.

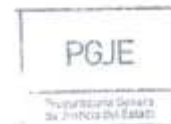
CUARTO. Se ordena a la titular de la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva la difusión del instrumento que se emite mediante el presente acuerdo, a todas las unidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO. Se ordena al titular del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, elaborar los programas de capacitación para la aplicación del protocolo materia del presente acuerdo.

Saltillo, Coahuila a 8 de mayo del año dos mil diecisiete, el Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

DES-PACHO
DEL C. PROCURADOR
LIC. HOMERO RAMOS GLORIA



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 868.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$2,514,000.00 (Dos Millones Quinientos Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 6 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLGA LETICIA LARA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de mayo de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx